

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2021-0138, liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de MARLENY MAHECHA contra MANUEL ANTONIO MAHECHA RODRIGUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. De la partición allegada y que corresponde al documento digital No. 70 del expediente, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 509-1 del Código General del Proceso.
2. Pese a que el partidor aquí designado allegó el texto de distribución a los togados intervinientes, no puede tenerse por surtido el traslado de aquel pues, de un lado ese traslado no es posible realizarlo por Secretaría sin auto previo y de otro lado, dicho auxiliar de la justicia no tiene la condición de parte en el asunto. El último fundamento se colige de la lectura del párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2.023 (**Cuando una parte acredite haber enviado un escrito** del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría...). (Subrayas y negrillas ajenas al texto de origen.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87ba1a51c92b4ef3dc0c74b37c92d1520915a7eb7e8229625b980e19810f8126

Documento generado en 15/05/2023 03:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>